



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2020-00027-00
Demandante: DEFENSORA DE FAMILIA
Demandado: JAIME MANTILLA LEAL
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

De conformidad a lo normado en el Art. 446 del C.G.P. se aprueba la anterior liquidación practicada por secretaría.

Como quiera que de la actualización del crédito se advierte que éste se encuentra cancelado, al igual que las cuotas alimentarias hasta el mes de septiembre del año en curso, se declarara terminado el proceso, por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada y se ordenará pagar al ejecutado los depósitos judiciales pendiente de pago a que hace referencia la liquidación y el archivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada y practicada dentro del presente asunto. Ofíciase al ente pagador del ejecutado.

TERCERO: Librar orden de pago de los Depósitos judiciales existentes pendientes de pago al ejecutado.

CUARTO: Remítase a la interesada copia del presente proveído para su conocimiento.

QUINTO: Ejecutoriada la decisión procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

La jueza,

Firmado Por:

**Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb58cec3c61ce1691d2509f70f4aa457141d77892bcfac8decb86fc2fee7ba5a

Documento generado en 21/09/2021 10:17:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**